

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

22 DE JULIO DEL 2020

Proceso: Ejecutivo

Demandante: CARCO SEVE S.A.S. NIT. 900220829-7

Demandado: TATIANA BEATRIZ VILLAROEEL SOLANO C.C. 49.779.476

JORGE LUIS GARCIA CARRANZA C.C. 1.065.629.303

SEIDER LUIS GUERRA PALLARES C.C. 77.095.286

**Radicación: 20 001 40 03 008 2019 – 00676 00**

La parte demandante, a través de apoderado judicial legalmente constituido para el efecto, presentó demanda ejecutiva contra los demandados con el fin de obtener el pago del capital más sus intereses y costas del proceso, aportando como título ejecutivo un pagaré, visible a folios 5 del expediente.

Con auto de 30 de septiembre del 2019, que se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma y conceptos señalados en el referido proveído.

A los demandados se les envió citación para la diligencia de notificación personal, la cual fue recibida los días 08 de octubre del 2019, 14 de octubre del 2019 y 13 de noviembre del 2019<sup>1</sup>, en la dirección reportada por el apoderado judicial de la parte demandante como su lugar de notificación, transcurriendo los diez (10) días concedidos por la ley sin que se lograra su comparecencia a recibir notificación personal del mandamiento de pago tal como lo dispone los artículos 290 y 291 C.G.P.

Como los ejecutados no acudieron en la oportunidad señalada, se procedió de conformidad a lo establecido en el artículo 292 *ibídem*, haciendo el envío de la notificación por aviso, la cual nuevamente fue recibida por los demandados los días 29 de octubre del 2019, 31 de octubre del 2019 y 30 de noviembre del 2019<sup>2</sup> respectivamente. Los ejecutados guardaron silencio, específicamente, dejaron de presentar excepciones perentorias a efecto de resistir las pretensiones de la demanda, quedando debidamente notificado del auto de mandamiento de pago.

Por tanto, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo indicado el Art. 440 del C.G.P., el JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL),

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que ordenó el mandamiento ejecutivo.

---

1 Folios 15 al 18, 29 y 30 del expediente.

2 Folios 20 al 23, 32 y 33 *ibidem*.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO  
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5  
E-mail: [j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR-CESAR

**SEGUNDO.-** Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO.-** Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

**CUARTO.-** Fíjense como agencias en derecho la suma de \$354.695 equivalentes al 5% de los valores determinados en el auto de mandamiento de pago. Inclúyanse en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

Firmado Por:

**HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28cf0d3626defd4f34a97db78cd3af44a16763d3bbdb1c989d3e032f786cbbc6**

Documento generado en 21/07/2020 11:31:58 p.m.